

374R0956

N° L 109/20

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

23. 4. 74

**REGLAMENTO (CEE) N° 956/74 DE LA COMISIÓN**

**de 22 de abril de 1974**

**por el que se modifica la versión neerlandesa de los Reglamentos (CEE) n° 1770/72 y n° 3282/73 relativos al sector del vino**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 816/70 del Consejo, de 28 de abril de 1970, por el que se establecen las disposiciones complementarias en materia de organización común del mercado vitivinícola (\*), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2592/73 (†) y, en particular, el apartado 5 de su artículo 28 y el apartado 4 de su artículo 30,

Considerando que se han introducido ciertos errores de traducción en la versión neerlandesa de los Reglamentos (CEE) n° 2865/73 de la Comisión, de 16 de octubre de 1973, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1770/72 y que establece las listas de los organismos y de los laboratorios habilitados para expedir el documento adjunto a los vinos importados de los terceros países destinados al consumo humano directo (\*), y n° 373/74 de la Comisión, de 13 de febrero de 1974, por el que se completa el Reglamento (CEE) n° 3282/73 en lo que se refiere a la definición de embotellador y de embotellado (\*); que es conveniente, por consiguiente, rectificar dichos Reglamentos;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de abril de 1974.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En la versión neerlandesa del artículo 10 bis del Reglamento (CEE) número 1770/72 de la Comisión de 3 de agosto de 1972 (\*), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2865/73, los términos: «de datum van de inwerkingtreding» se sustituyen, con efecto desde el 1 de octubre de 1973, por los términos: «de datum van het van toepassing worden».

*Artículo 2*

La versión neerlandesa del primer párrafo del artículo 3 bis del Reglamento (CEE) n° 3282/73 de la Comisión, de 5 de diciembre de 1973 (\*), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 373/74 se sustituye, con efecto desde el 17 de febrero de 1974, por el texto siguiente:

«Onder bottelaar wordt verstaan: de natuurlijke or rechtspersoon of groep van deze personen die wijn bottelt of voor zijn rekening laat bottelen.»

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

*Por la Comisión*

*El Presidente*

François-Xavier ORTOLI

(\*) DO n° L 99 de 5. 5. 1970, p. 20.

(†) DO n° L 269 de 26. 9. 1973, p. 1.

(‡) DO n° L 295 de 23. 10. 1973, p. 8.

(§) DO n° L 42 de 14. 2. 1974, p. 4.

(\*) DO n° L 191 de 21. 8. 1972, p. 31.

(†) DO n° L 337 de 6. 12. 1973, p. 20.